ESTUDIOS

ACCESO, TRATAMIENTO DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. UN ANÁLISIS DESDE LA TRANSPARENCIA

MÓNICA ARENAS RAMIRO
COORDINACIÓN

CÁTEDRA DE GOBIERNO ABIERTO

CIT
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y EL GOBIERNO ABIERTO

UNED Facultad de Derecho

Proyecto: EL ESTADO DE PARTIDOS: RAÍCES INTELECTUALES, RUPTURAS Y RESPUESTAS JURÍDICAS EN EL MARCO EUROPEO

INCLUYE LIBRO ELECTRÓNICO

ARANZADI

© **Mónica Arenas Ramiro (Coord.)**, 2025
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/

Primera edición: 2025

Depósito Legal: M-4294-2025
ISBN versión electrónica: 978-84-1085-035-4
ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1085-034-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

Página

PRÓLOGO
MÓNICA ARENAS RAMIRO. 17

PARTE I
DERECHO DE ACCESO

LOS ÓRGANOS DE GARANTÍA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PROPUESTAS DE MEJORA PARA UN MODELO ÓPTIMO DE CONTROL
BEATRIZ FERNÁNDEZ MORENO 23

1. Marco conceptual 26
2. Marco legal. 26
3. Justificación, objetivos y metodología 27
3.1. Justificación 27
3.2. Objeto de la investigación y objetivos específicos. 27
3.3. Metodología 29
4. Funcionamiento estatal y en las comunidades con órgano propio 30
5. Conclusiones 31
6. Propuestas de mejora para configurar un modelo óptimo de control 35
Referencias. 38

Página

POR UN DERECHO A ENTENDER A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MARÍA DEL MAR IMAZ MONTES 41

Introducción 43
1. Las raíces del movimiento 44
2. El «tronco» del asunto 45
3. Algunas conclusiones a modo de frutos 49
Referencias 50

EL ACCESO A LOS DATOS DE INFRACCIONES PENALES: EL EQUILIBRIO ENTRE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS
SELENA CEBRIÁN BELTRÁN 55

Introducción 57
1. El análisis de la importancia de la protección de datos relativos a la comisión de infracciones penales en la Ley de la Transparencia 58
2. La disociación de los datos como el mecanismo de equilibrio idóneo entre el derecho de acceso a los datos relativos a infracciones penales y la protección de datos 61
2.1. El concepto de «disociación» y su implementación en el acceso a la información relativa a infracciones penales 61
2.2. Implementación de la «disociación» para lograr el equilibrio entre el derecho de acceso y el derecho a la protección de datos 65
Conclusiones finales y perspectivas futuras 66
Referencias 67

SOBRE EL DERECHO A CONOCER QUIÉN HA ACCEDIDO A MIS DATOS
IÑAKI GONZÁLEZ-POL GONZÁLEZ 71

Introducción 72

Página

1. Sobre la obligación que tienen las Administraciones Públicas de disponer de la información relativa a los accesos realizados a los sistemas de información 74

2. Sobre la posibilidad de conocer quién ha accedido a mis datos en base a la normativa de protección de datos 78

2.1. Derecho de acceso en materia de protección de datos 78

2.1.1. Contenido y alcance del derecho 78

2.1.2. Consideración o no como tercero destinatario de los datos de la persona que realice la consulta 80

2.1.3. Posibilidad de acceso a la información relativa a los destinatarios de los datos. 82

2.1.4. Posibilidad de acceso a la información relativa a la identidad de las personas consultantes cuando éstas no tengan la condición de destinatarios de los datos 83

3. Sobre la posibilidad de conocer quién ha accedido a mis datos en base a la normativa de protección de datos 86

Conclusiones 88

LAS POLÍTICAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA COMO MOTOR DE UN ESTADO MÁS IGUALITARIO Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL CASO DEL PODER JUDICIAL ARGENTINO
ORNELA MAZZA-GIGENA 93

Introducción 95

1. La Ley N.º 27275 que regula el derecho de acceso a la información pública en Argentina 96

2. La publicación de información referida a la gestión judicial 99

3. La publicación de información referida a la función jurisdiccional en casos de género 105

Conclusiones y propuestas para la publicación de datos judiciales con perspectiva de género 111

Referencias. 113

Página

Legislación 115
Jurisprudencia 115
Portales consultados 116

PARTE II
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EVALUAR LA COMPRENSIÓN LECTORA SOBRE COOKIES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO Y POLÍTICAS DE PRIVACIDAD DE NIÑOS Y JÓVENES EN INTERNET
ARIANA GÓMEZ-COMPANY, BLAS JOSÉ SUBIELA-HERNÁNDEZ, RICARDO VIZCAÍNO-LAORGA 119

Introducción 121
1. Amparados por la ley: de la legislación a la indefensión . . . 122
2. Antecedentes y contexto 123
3. Experiencia previa a la propuesta 125
4. Propuesta metodológica 125
4.1. Fase 1. Análisis de contenido (lingüístico-textual) 126
4.2. Fase 2. Análisis de contenido (formal) 126
4.3. Fase 2. Prueba de usuario 129
4.4. Fase 3. Cuestionario de comprensión y metacognición 129
Conclusiones 130
Referencias 130

PROTECCIÓN DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN NUESTRA SOCIEDAD
MARTA VIDAL RASO 137

Introducción 139
1. Normativa y sujetos 139
2. Derechos y gestión 140

Página

3. Organismos intervinientes 145
4. Colisión entre derechos 147
Conclusiones 156
Referencias 157
Recursos digitales 157

LA INFORMACIÓN COMPRENSIBLE Y LA RIGIDEZ EN LA PROTECCIÓN DE DATOS, LÍMITES PARA UNA TRANSPARENCIA EFECTIVA
MARTA CORCOY RIUS, LUISA MARTÍNEZ-GARCÍA, JESÚS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ 159

1. La aplicación efectiva de la transparencia en las instituciones públicas 161
1.1. Transparencia gubernamental: perspectiva global 163
1.2. Países pioneros en transparencia gubernamental 164
2. Aplicación de la Ley de Transparencia en España 165
2.1. Organizar la información pensando en la ciudadanía 166
2.2. El criterio periodístico en las webs 167
3. Infoparticipa, una plataforma al servicio de una información pública de calidad 168
3.1. Anonimizar, otra etapa de Infoparticipa 168
3.1.1. Anonimización: Significado y Metodología 168
3.1.2. Técnicas de Anonimización y Categorización de Datos 169
3.2. Las funciones de DataInfoparticipa, una aplicación para anonimizar 170
4. Metodología Infoparticipa 170
5. Resultados 171
6. Recomendaciones para la eficacia comunicativa 173
6.1. Guía para la Eficacia Comunicativa 173
Conclusiones 174
Referencias 174

Página

PARTE III
INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ALGORITMOS

EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA
ABDELHAMID ADNANE RKIOUA 179

Introducción 180
1. Definiciones y consideraciones previas 182
2. Opacidad algorítmica y principios constitucionales 185
3. La razonable conexión entre el derecho de acceso y el derecho a la información 189
Conclusiones 194
Referencias 195

ÉTICA, DERECHOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. DIRECTRICES PARA UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL FIABLE
MARÍA MERCEDES SERRANO PÉREZ 199

1. La regulación de la ética en la Unión Europea 200
1.1. Necesidad de un enfoque ético de la inteligencia artificial 202
1.2. La ética sobre la base del respeto a los derechos fundamentales 203
2. Principios éticos que fundamentan una inteligencia artificial fiable 206
2.1. El principio de respeto a la autonomía humana 206
2.2. El principio de prevención del daño 207
2.3. El principio de equidad 207
2.4. El principio de explicabilidad 208
3. La concreción de los principios éticos: los requisitos 208
3.1. Acción y supervisión humana 209
3.2. Solidez técnica y seguridad 210

Página

3.3. Gestión de la privacidad y de los datos 210
3.4. Transparencia 211
3.5. Diversidad, no discriminación y equidad 211
3.6. Bienestar social y ambiental 212
3.7. Rendición de cuentas 213
Conclusiones 213
Referencias 214

TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: APROXIMACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DEL GOBIERNO ABIERTO
LORAYNE FINOL ROMERO 215

Introducción 217
1. Conceptos básicos. IA, Transparencia Algorítmica y Gobierno Abierto 218
2. La PNIA chilena y los pilares en los que se fundamenta . . . 220
3. Comparación de estándares en el ámbito internacional y la PNIA 221
4. Implicaciones de la desregulación de Algoritmos públicos de Chile: ¿aciertos y desaciertos? 226
Conclusiones 231
Referencias 233
Leyes citadas 235

GOBERNADOS A TRAVÉS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL: CONOCER EL ALGORITMO PARA ASEGURAR EL CONTROL SOBRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
MANUEL MEDINA GUERRERO 237

Introducción 239
1. El Reglamento General de Protección de Datos y el Reglamento de Inteligencia Artificial 240

Página

2. El derecho a conocer los algoritmos en la Ley de transparencia. La tutela desplegada por el CTBG en la práctica ... 243

2.1. Los sistemas automatizados de toma de decisiones en cuanto información pública ... 243

2.2. Los límites del derecho de acceder a los algoritmos ... 245

2.2.1. Los principales límites de la transparencia algorítmica: el derecho a la propiedad intelectual y el secreto comercial. ... 245

2.2.2. Derecho de acceso a las aplicaciones informáticas versus eficacia en el desempeño de las funciones públicas: El riesgo de eludir al algoritmo ... 249

Conclusiones ... 253

Referencias ... 254

LA MEJORA DE LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
MARÍA VALLE-CAMACHO ... 257

1. Inteligencia artificial, Administración Pública y actuación administrativa algorítmica ... 259

2. El principio de transparencia en la actividad administrativa algorítmica ... 260

3. El enfoque contractual para la mejora del principio de transparencia de la actividad administrativa algorítmica ... 262

3.1. La trazabilidad y su relación con la obligación de documentación ... 266

3.2. La explicabilidad ... 268

3.3. La auditabilidad ... 270

3.4. Los límites a la transparencia de la actividad administrativa algorítmica: la protección de los secretos comerciales y la posibilidad de acceso al código fuente ... 271

Conclusiones ... 272

Referencias ... 273

Página

RESPONSABILIDADES Y TRANSPARENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: ¿UN SOCIO FIABLE?
JOSÉ ANTONIO VIGARIO CASTAÑO , ANA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍN 277

Introducción 279
1. Objetivos 281
1.1. Objetivo General 281
1.2. Objetivos Específicos 281
2. Marco Teórico 282
2.1. Utilización en la universidad 282
2.1.1. Asistente de Estudio 282
2.1.2. Tutoría Personalizada 282
2.1.3. Generación de Contenido Educativo 282
2.1.4. Apoyo a la Investigación 282
2.1.5. Asesoramiento Académico 283
2.1.6. Recursos de Apoyo al Aprendizaje 283
2.1.7. Creación de Chatbots Universitarios 283
2.2. Transparencia y legalidad en su uso 283
2.2.1. Reglamento de la Unión Europea sobre IA. 284
2.2.2. Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) 284
2.2.3. Directiva sobre Responsabilidad de los Productos 284
2.2.4. Regulación de la Competencia 284
2.2.5. Estrategia Digital de la Unión Europea 284
2.3. Consejos y recomendaciones. 285
2.3.1. Asistencia en el aprendizaje 285
2.3.2. Organización y gestión del tiempo 285
2.3.3. Investigación académica 285

Página

2.3.4. Generación de contenido 285
2.3.5. Colaboración en proyectos 285
2.3.6. Práctica de habilidades. 286
2.3.7. Exploración de nuevas áreas 286
3. Análisis crítico. 286
Conclusiones 289
Referencias. 292

EPÍLOGO SOBRE ACCESO, TRATAMIENTO DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA TRANSPARENCIA
MANUEL SÁNCHEZ DE DIEGO FERNÁNDEZ DE LA RIVA 295

Prólogo

Mónica Arenas Ramiro

El libro que ahora presentamos es una obra en colaboración que tiene su origen en el VIII Congreso Internacional de Transparencia y Buen Gobierno que se celebró en la Universidad de Alcalá, del 27 al 29 de septiembre de 2023. El Congreso Internacional de Transparencia (CIT) es todo un referente para los especialistas en la materia y reúne no sólo a expertos de la academia y del sector público, sino que atrae también a profesionales del sector privado, todos ellos de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional. Desde hace ya casi una década es el conocido CIT el que, cada septiembre, abre el curso.

No estamos ante el típico libro de actas destinado a recoger las comunicaciones presentadas en el Congreso o Jornada correspondiente, sino que reunimos aquí un conjunto de trabajos que, si bien tienen su origen en la celebración del citado Congreso, han sido completados y desarrollados por sus autores, y han pasado por un riguroso proceso de revisión, evaluación y selección.

Para contribuir a la coherencia de la obra, el presente libro se divide en tres partes bien diferenciadas, pero con un hilo conductor entre todas ellas: la transparencia. La transparencia se demuestra como un valor esencial en nuestras sociedades. No puede haber democracia sin transparencia, pues la transparencia genera participación e implica la posibilidad de control y exigencia de responsabilidad del poder público (y también del privado). Más aún, en el marco de la revolución digital que estamos viviendo se pone de manifiesto la necesidad de exigir transparencia no sólo a la actuación de los poderes públicos, sino a las herramientas que, como los algoritmos y los sistemas de Inteligencia Artificial, se utilizan —cada vez de forma más frecuente— para la toma de decisiones que afectan a las personas. Las exigencias de transparencia y explicabilidad se convierten en un requisito ineludible y así se han plasmado, entre otras normas, en el recién aprobado Reglamento de Inteligencia Artificial. Esta exigencia de transparencia contribuye a una buena Administración y a un Gobierno abierto, así como a

evitar la toma de decisiones sesgadas y, por tanto, discriminatorias. Las personas debemos conocer cómo se tratan nuestros datos personales y qué efectos y consecuencias tiene su tratamiento, de la misma manera que debemos conocer a nuestros poderes públicos y su toma de decisiones. Y esta exigencia de conocimiento con una finalidad auditora se materializa, entre otras vías, a través del ejercicio del derecho de acceso.

Conscientes de que la exigencia de transparencia, así como el proceso de digitalización que vivimos, afecta a todos los sectores de nuestra sociedad, desde el Comité organizador del CIT quisimos dar cuenta de las ideas que se debatieron en su octavo Congreso y decidimos crear una obra a modo de trilogía. De ahí que el presente libro se complemente con otras dos obras: una, destinada al análisis de la transparencia y participación ciudadana en los entes territoriales; y, la otra, destinada al análisis de la ética, la calidad democrática, los lobbies y las entidades privadas.

Esta obra, que completa a las dos citadas anteriormente, se centra en analizar la exigencia de transparencia a través del derecho de acceso, del tratamiento de datos y de la tecnología. Se compone de catorce contribuciones agrupadas en tres bloques: La primera parte se centra en el análisis del derecho de acceso, la segunda parte tiene como objeto el tratamiento de datos personales, y la tercera parte analiza cuestiones relacionadas con la Inteligencia Artificial y los algoritmos. En el bloque destinado al análisis del derecho de acceso, los autores nos cuentan desde la relevancia de entender y conocer el derecho de acceso, incluso en ámbitos como las infracciones penales, hasta el análisis crítico de sus órganos de garantía, incluyéndose también una visión con perspectiva de género y comparada en el marco del Poder Judicial argentino. En la parte centrada en el tratamiento de datos personales, sus autores analizan el encaje del derecho a la protección de datos con las exigencias de las políticas de privacidad (adaptadas al caso de niños y jóvenes), con la propiedad intelectual y con el requisito de una información comprensible. Por último, la tercera parte de la obra está dedicada al análisis de la exigencia de transparencia en la Inteligencia Artificial y los algoritmos. Sus autores nos van a explicar cuestiones tan interesantes como el fundamento constitucional de la exigencia de transparencia algorítmica hasta su conexión con requisitos éticos, o desde la perspectiva del Gobierno abierto y como condición de control de las Administraciones públicas y las responsabilidades derivadas de su ausencia.

Esta obra, como sus otras dos hermanas, no podrían haber sido posibles sin el impulso del Director de los Congresos, el Profesor Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva, quien no sólo idea, organiza y dirige un Congreso tras otro sin caer presa del desánimo, sino que logra que un evento

internacional del volumen del que ya hemos hablado, siga siendo un referente nacional e internacional y que su esencia se plasme en obras como las que ahora se presentan. Asimismo, esta obra no podría haber visto la luz sin el trabajo y la colaboración constante con las Coordinadoras de los otros dos ejemplares, las Profesoras de la Universidad de Alcalá, Yolanda Fernández Vivas y Victoria Jiménez Martínez. Mi más sincero agradecimiento a todos ellos.

Bajo la coordinación de la persona que firma este Prólogo, pretendemos ofrecer una obra que contribuya, con su granito de arena, a mejorar nuestras sociedades, a visualizar que la transparencia en un mundo en constante cambio, donde la barrera entre público y privado se diluye cada vez más, y donde las barreras de acceso a la información, manejo y manipulación de la misma han tomado dimensiones impensables hace tan solo un par de años, es la pieza clave para que las personas podamos conocer cómo se maneja la información, quién toma las decisiones que nos afectan, ya sea en el sector público como en el privado, y para que tengamos sociedades más justas, igualitarias y eficientes. Gracias a todos y todas los autores y autoras que han contribuido a que así sea.

Alcalá de Henares, julio de 2024

El acceso a los datos de infracciones penales: el equilibrio entre la transparencia y la protección de datos [1]

Selena Cebrián Beltrán
Universidad de Valencia
sejuce@uv.es
Https://orcid.org/0009-0002-4238-3620

Resumen:

La posibilidad de que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso sobre información que incorpore datos relativos a infracciones penales, confronta el derecho a la transparencia, en su vertiente de acceso por parte de los ciudadanos, con el derecho fundamental a la protección de datos. Este trabajo se orienta al estudio de las fases que toda solicitud debe pasar hasta su concesión o denegación: existencia de datos personales; si los datos personales son el objeto principal de la solicitud; si los datos personales se refieren a infracciones penales; y, finalmente, si es posible la aplicación sobre ellos de técnicas que disociaran o anonimizaran la identidad de las personas a las que se refieren. Para ello se procede al estudio de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y a las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (LTAIBG) que, en su aplicación, fija los criterios de estudio y análisis. Finalmente, se aborda las posibles reformas que se podrían implementar sobre la LTAIBG, con el objetivo de clarificar la convivencia entre el derecho de acceso y el derecho a la protección de datos.

1. El presente trabajo se ha elaborado en el marco del proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación DATATRANSCO (PID2021-128309NB-I00).

Palabras clave:

transparencia, derecho de acceso, protección de datos, infracciones penales.

Abstract:

The possibility that citizens may exercise the right of access to information that includes data relating to criminal offenses, confronts the right to transparency, in its aspect of access by citizens, with the fundamental right to data protection. This work is oriented to the study of the phases that any request must go through until it is granted or denied: existence of personal data; whether personal data are the main object of the request; whether the personal data refer to criminal offenses; and, finally, whether it would be possible to apply techniques that dissociate or anonymize the identity of the persons to whom they refer. To this end, we proceed to the study of articles 14 and 15 of Law 19/2013, of December 9, on Transparency, Access to Public Information and Good Governance and the resolutions of the Council for Transparency and Good Governance (LTAIBG) which, in its application, sets the criteria for study and analysis. Finally, it addresses the possible reforms that could be implemented on the LTAIBG, with the aim of clarifying the coexistence between the right of access and the right to data protection.

Keywords:

transparency, right of access, data protection, criminal offenses.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. EL ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS RELATIVOS A LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES EN LA LEY DE LA TRANSPARENCIA. 2. LA DISOCIACIÓN DE LOS DATOS COMO EL MECANISMO DE EQUILIBRIO IDÓNEO ENTRE EL DERECHO DE ACCESO A LOS DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES PENALES Y LA PROTECCIÓN DE DATOS. *2.1. El concepto de «disociación» y su implementación en el acceso a la información relativa a infracciones penales. 2.2. Implementación de la «disociación» para lograr el equilibrio entre el derecho de acceso y el derecho a la protección de datos.* CONCLUSIONES FINALES Y PERSPECTIVAS FUTURAS. REFERENCIAS.

INTRODUCCIÓN

El acceso a los datos sobre infracciones penales plantea un desafío en cuanto al equilibrio entre la transparencia y la protección de datos personales.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG) ha consagrado la transparencia en el ámbito institucional. Esto ha fomentado la confianza del ciudadano en el sector público y una mayor participación ciudadana.

La transparencia se canaliza a través de diferentes mecanismos que permiten tener conocimiento de la información pública. En primer lugar, mediante la difusión de información pública, que consiste en la puesta a disposición de la información por parte de las Administraciones Públicas (Cerrillo i Martínez, 2017). En segundo lugar, a través del derecho de acceso a la información pública (Campos, 2016) que no tiene la consideración de fundamental, sino que, más bien la Constitución le asigna la consideración de «principio que ha de inspirar la buena Administración» en su artículo 105 (Porras, 2016, p. 19).

Entre las cuestiones que pueden suscitar el interés para la ciudadanía se encuentra la información referente a los datos relativos a infracciones penales cometidos por personas al servicio de las Administraciones Públicas o relacionados con ellas —desde cargos políticos a empleados públicos— o los datos relativos a los propios entes pertenecientes al sector público[2].

La información solicitada puede contener datos personales por lo que este derecho fundamental constituirá un límite al ejercicio del derecho de acceso[3], generando una colisión desigual entre ambos derechos.

Recordemos que la Constitución española de 1978 incorporó en el apartado 4 del artículo 18 que: «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos». Si bien no hay mención expresa a la protección de datos, el Tribunal Constitucional, mediante su jurisprudencia, ha afirmado la existencia del mismo y le ha dotado de carácter autónomo (Cazurro, 2020) en varias sentencias en el período que va desde 1993 al 2000 (Martínez Martínez, 2007, p. 49).

La primera sentencia que recoge este derecho es la STC 254/1993, de 20 de julio, cuando en su FJ 6 establece que «...En el presente caso estamos ante un instituto de garantía de otros derechos, fundamentalmente el honor y la

2. El ámbito subjetivo de aplicación de la norma se señala en el art. 2 de la LTAIPBG.
3. Exposición de motivos de la Ley.

intimidad, pero también de un instituto que es, en sí mismo, un derecho o libertad fundamental, el derecho a la libertad frente a las principales agresiones a la dignidad y a la libertad de la persona provenientes de un uso ilegítimo del tratamiento mecanizado de datos, lo que la Constitución llama *la informática*», para ir perfilando luego este derecho y concretar el alcance a la protección de datos en la STC 292/2000, de 30 de noviembre.

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), España adaptó su normativa interna mediante la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD). La LOPDGDD introdujo cambios en otras normas, entre las que se encontraba la LTAIBG, en concreto, en el art. 15, referido a los límites de protección de datos. Sin embargo, el cambio en su redacción no alteró la esencia primigenia destinada a aplicar una serie de reglas para determinar, en cada casuística concreta, si debe prevalecer el derecho del ciudadano a recibir la información solicitada o el derecho a la protección de datos de la persona respecto de la cual se solicitan.

Desde esta perspectiva se abren numerosas preguntas acerca de la delgada línea que separa ambos derechos. A continuación, se pasará a analizar cómo se compagina el derecho de acceso a los datos relativos a infracciones penales y el derecho a la protección de datos.

1. EL ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS RELATIVOS A LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES EN LA LEY DE LA TRANSPARENCIA

La solicitud de información sobre datos relativos a la comisión de infracciones penales activa un procedimiento en el que se deben analizar paso por paso las diferentes implicaciones hasta llegar a la concesión o denegación del acceso a los mismos.

El primer elemento por valorar es si la solicitud realizada contiene o no datos personales. Para dilucidar esta cuestión, un elemento indispensable es conocer el ámbito de aplicación subjetiva de la protección de datos (Neira, 2018).

A este respecto, el derecho fundamental a la protección de datos contenido en el art. 18.4 CE es eminentemente personal, por lo que solo se predica con respecto de las personas físicas, por lo que si se demandan datos de

personas jurídicas estos no estarán amparados en las limitaciones que prevé el art. 15.

Esta interpretación ha sido confirmada por el Tribunal Supremo en la sentencia de 5699/2023[4] en la que revoca la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en la que concluyó que las limitaciones referidas a la protección de datos del art. 15 LTAIBG eran de aplicación también a las personas jurídicas.

El Alto Tribunal se acoge en su argumentación a la normativa internacional, en concreto a los artículos 1.1, 1.2 y 4 del RGPD y a la normativa nacional, en su art. 27.2 LOPDGDD, concluyendo que solo se destinan a personas físicas y que el TSJ de Cataluña no puede ampliar esta consideración, sin base legal que lo permita (FJ 3.º)[5].

En segundo lugar, se debe valorar si los datos de carácter personal son el objeto principal de la solicitud de acceso, ya que, si ninguno de ellos lo es, se podría conceder el acceso tras la disociación previa (Delegació de Protecció de Dades GVA, 2023).

En el caso de que existan datos de carácter personal de interés para el solicitante, se debe valorar si los datos son relativos a la comisión de infracciones penales (Delegació de Protecció de Dades GVA, 2023).

Verbigracia, la R/0039/22022 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) analizó una petición de acceso sobre los dispositivos de búsqueda de personas desaparecidas por la Guardia Civil (persona buscada, cuerpo policial que lo realizó, unidades concretas que participaron en el dispositivo, lugar geográfico, fecha del dispositivo, fecha fin del dispositivo de búsqueda y coste total que supuso el dispositivo) que el Ministerio del Interior desestimó alegando que para proporcionar estos datos debían ser sometidos a un «proceso obligatorio y cuidadoso de reelaboración». Tras el recurso interpuesto ante el CTBG, este dio un paso más allá indicando que la información sobre las personas requeridas chocaría con el art. 15.1 LTAIBG y, por tanto, esa información no podía ser dispensada.

Si embargo, aunque contengan datos de carácter personal, el art. 15.1 LTAIBG autoriza su acceso con el consentimiento del afectado o por una norma

4. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3.ª, Sección 3.ª), n.º 5699/2023 (n.º recurso 6098/2022), 13 de diciembre de 2022.
5. Con ello sigue la senda marcada en sentencias anteriores como es la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3.ª, Sección 3.ª), n.º 1946/2023 (n.º recurso 1200/2022), 4 de mayo de 2023.

con rango de ley[6].La LTAIBG no indica las condiciones en las que se deberá presentar el mismo, por lo que conteniéndose en el artículo que limita la transparencia en base a la protección de datos, se deberá acudir a la regulación efectuada en el RGPD y en la LOPDGDD. El «consentimiento del interesado» es toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen (Art. 4, 11) RGPD. Dentro de las exigencias relativas a la calidad de la declaración, se deberá prestar la información necesaria, de modo transparente, para que el sujeto pueda otorgar un consentimiento válido (Vilasau, 2019).

En este caso, la protección dispensada por la LTAIBG equipara a los datos de infracciones penales con otros datos de importancia como son las referencias al origen racial, a la salud, a la vida sexual, a los datos biométricos o genéticos (Guichot, 2018). Esta protección determinaría *a priori*, la existencia de una prohibición de publicación de datos sobre infracciones penales en los Portales de Transparencia (San José Amat, 2020).

Por su parte, el RGPD no considera que todos los datos que se han mencionado en el párrafo anterior sean equivalentes.

El art. 9 del RGPD contempló como categorías especiales de datos aquellos que «revelaran el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física» y excluyó de esa consideración a los datos relativos a infracciones penales. Estos quedaban contenidos en el art. 10, si bien eran susceptibles de la aplicación de una serie de garantías específicas, verbigracia la necesidad de que su tratamiento se lleve a cabo solo bajo la supervisión de las autoridades públicas o cuando lo autorice el Derecho de la Unión o los Estados miembros establezcan garantías adecuadas.

Por otra parte, es necesario recordar que los datos penales a los que le es de aplicación el RGPD no son datos relativos tratados por las autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad

6. Art. 15. 1 LTAIBG: «Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley».

pública, a los que les sería de aplicación la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos.

En el caso de que la información solicitada fuera encuadrable allí, el art. 14, e) permite la limitación de su acceso. Ejemplo de ello son la R/0946/2021 del CTBG en la que se solicita el acceso a los intercambios de información entre las autoridades fiscales europeas y las alemanas destinadas al fraude fiscal o la RD/0022/2017 del CTBG en la que se pedía la documentación de la investigación abierta contra la Banco Popular por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En vista de la anterior acotación acerca de los sujetos a los que le es aplicable esta consideración, el artículo menciona, posteriormente, que se exceptúa, en la medida en que la información afecte directamente a la organización o actividad pública del órgano, donde prevalecerá el derecho de acceso (Art. 15. 2 LTAIBG).

Por tanto, podemos observar que, si bien la LTAIBG ha equiparado la protección de los datos penales a los del resto de categorías especiales, la LOPDGDD no ha considerado a las infracciones penales como merecedoras de esa protección, pero sí de unas garantías más reforzadas.

En conclusión, existe una prohibición de publicación de datos de infracciones penales en los portales de transparencia y en el derecho de acceso por parte de los ciudadanos, pero si existiera el consentimiento del afectado o una norma con rango de ley que lo autorizase y ello no fuera contrario a la normativa general de protección de datos, sí podría dar lugar a su conocimiento.

2. LA DISOCIACIÓN DE LOS DATOS COMO EL MECANISMO DE EQUILIBRIO IDÓNEO ENTRE EL DERECHO DE ACCESO A LOS DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES PENALES Y LA PROTECCIÓN DE DATOS

2.1. EL CONCEPTO DE «DISOCIACIÓN» Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A INFRACCIONES PENALES

Según la LTAIBG, si es posible la aplicación de la disociación a los datos personales de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no será de aplicación la limitación prevista sobre la protección de datos.

La actual normativa vigente de protección de datos no recoge una definición de disociación como sí hacía la anterior Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en los siguientes términos: «todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable» (Art. 7.f) LO 15/1999).

En su lugar utiliza términos como «seudonimización», «minimización de datos», «cifrado de datos personales» y «anonimización» (Cano, 2019).

De los anteriores, el RGPD y la LOPDGDD parecen utilizar como sinónimos los conceptos de «seudonomizar» y «anonimizar» (Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana [OTPC], 2018).

Según el art. 4.5 del RGPD la «seudonimización» es el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

En opinión de Polo Roca (2021) la «seudonimización» se situaría a medio camino entre la «anonimización» y el «dato personal», pues en la «seudonimización» no hay una disociación absoluta e irreversible y quien tenga la clave identificatoria podría unir la información con la identidad de la persona.

El conjunto de datos seudonimizados y la información adicional vinculada al conjunto de datos, están bajo la aplicación del RGPD, así como el tratamiento que los genera (Agencia Española de Protección de Datos [AEDP], 2021).

La «anonimización» se infiere del Considerando 26 del RGPD cuando se refiere a que los principios de la protección de datos dejarán de aplicarse a «los datos convertidos en anónimos, de forma que el interesado no sea identificable o deje de serlo». Al contrario que en el caso anterior, con la «anonimización» sí se produciría la disociación absoluta e irreversible (Polo Roca, 2021) y, consecuentemente, el conjunto de datos anonimizados quedaría fuera del ámbito de aplicación del RGPD en la medida en que es posible demostrar objetivamente que no hay capacidad material para asociar los datos anonimizados a una persona física determinada, directa o indirectamente, ya sea mediante el uso de otros conjuntos de datos, informaciones o medidas técnicas y materiales que pudieran existir a disposición de terceros (AEPD, 2021).

Por su parte la LOPDGDD menciona ambos principios a lo largo de su articulado, pero sin llegar a definirlos.

De ambos términos, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) utiliza con preferencia el término «anonimización». Por tanto, si esta técnica se implementa de modo adecuado, esa información carecería de datos personales y no nos encontraríamos frente a la limitación del art. 15.

Evidencia de esto se desprende en las Resoluciones 640/2021, 666/2021, 694/2021, 706/2021 y 774/2021 del CTBG, en los que se solicitaba la documentación, cualquiera que fuera su formato, estudios, informes solicitados o recibidos o de cualquier otro tipo existente en el Ministerio de Justicia acreditativo de la necesidad o conveniencia de la concesión de los 22 indultos a los condenados en la causa del «Procés».

Esta petición fue denegada por el Ministerio de Justicia en base al art. 15.1 LTAIBG alegando que la documentación contenía circunstancias personales, familiares y sociales, así como datos de ilícitos penales que no se pueden divulgar sin contar con el consentimiento expreso del afectado; aunque este en ningún momento fue recabado.

El CTBG no está de acuerdo con esta interpretación pues como bien señala el párrafo 2 del art. 15.1 LTAIBG y el art. 10 LOPDGDD, también se podrá acceder a su contenido cuando «estuviera amparado por una norma con rango de ley».

Finalmente se argumenta que, no resulta alegable la imposibilidad de «anonimización» parcial de los datos y su ausencia de garantías suficientes para la protección de datos de los implicados pues como bien señala el CTBG, en base a esa afirmación, ninguna de las sentencias podría ser publicable y no se cumpliría el requisito de publicidad constitucionalmente reconocido. Pues, efectivamente, en este sentido se ha alertado sobre la controvertida generalización de la anonimización de datos personales *versus* la excepcionalidad de una publicidad ejemplarizante de las decisiones judiciales, de tal manera que existe un cierto y exagerado «prurito de anonimización» que pugna con el principio constitucional de publicidad de la Justicia (Jimena y Tomás, 2021, p. 24).

Es más, no sería conforme al principio de proporcionalidad no facilitar la documentación alegando una posible transgresión del derecho fundamental cuando (i) cualquiera puede acceder a la resolución judicial que condena a los responsables de los delitos objeto de indultos; (ii) la identidad de los sujetos objeto de la condena y del posterior indulto son de sobra

conocidos por el público y públicamente accesibles a través de una simple búsqueda en el navegador; (iii) los propios indultos han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado; (iv) el propio Tribunal Supremo ha publicado sin anonimizar y mantiene libremente accesibles en su página web el informe emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Indulto, de 18 de junio de 1870.

Por consiguiente, habida cuenta de que los datos relativos a condenas e infracciones penales son manifiestamente públicos, el impacto en la esfera de los derechos de los afectados derivado de una eventual actualización del riesgo de «reidentificación» tras la publicación de la documentación solicitada con una correcta anonimización es prácticamente nulo.

La repercusión mediática de estos casos es relevante a la hora de conceder el acceso a determinada información, prueba de ello es la Resolución 349/2023 CTBG sobre otro indulto no relacionado con los anteriores. El CTBG concluye que este expediente no es asimilable a los anteriores desde el punto de vista del tipo de delito cometido (en este caso, uno contra los deberes familiares) y de la falta de publicación de las resoluciones judiciales anteriores; por lo que conceder el acceso total al expediente no cumpliría el principio de proporcionalidad al no garantizar la anonimización total de los datos personales obrantes, que no son públicos ni conocidos, y que la inversión de recursos necesaria para garantizar una protección de datos completa resultaría excesiva. Sin embargo, el Consejo decide que no existe impedimento legal alguno para conceder el derecho de acceso a la parte del expediente de indulto en la que consten las razones legalmente exigibles que movieron a ejercer la prerrogativa constitucional.

En otras decisiones como la Resolución 1071/2021 CTBG en las que el interesado solicitó al Ministerio del Interior que se le detallara para todos y cada uno de los funcionarios o trabajadores de cárceles sancionados por agredir a uno o varios presos, se le denegó la información por entender que no era posible disociar los datos lo suficiente y, por tanto, el riesgo de identificación del funcionario era bastante elevado.

En la Resolución 940/2021 CTBG el reclamante pidió todas y cada una de las infracciones penales y administrativas relacionadas con la gestión irregular de los residuos del COVID, en concreto: la fecha de la infracción, el nombre de la empresa que lo ha cometido y el motivo exacto de la infracción, municipio y provincia, que fue otorgado porque no afectaban a individuos y quedaban fuera de la protección del art. 15.

En la Resolución 1024/2021 CTBG se resuelve sobre la petición de un ciudadano del detalle de todos y cada uno de los casos de agresión (paliza,

asesinato, agresión con navaja o lo que sea) con el máximo de información posible (presos de tal módulo o trabajadores funcionarios de tal unidad o lo que corresponda en cada caso). La exhaustividad del detalle hacía fácilmente identificable al funcionario sancionado, sobre todo para la población reclusa, por lo que se concedió un acceso parcial indicando solo el número de incidentes repartido por años y por establecimientos penitenciarios concretos.

2.2. IMPLEMENTACIÓN DE LA «DISOCIACIÓN» PARA LOGRAR EL EQUILIBRIO ENTRE EL DERECHO DE ACCESO Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS

El criterio interpretativo de la CI/007/2015 del CTBG especifica que, la «anonimización» de datos de carácter personal o la disociación de algunas partes de la información solicitada por afecta a alguno de los límites previstos «no puede entenderse como reelaboración». Es decir, la «anonimización» no implica una «reelaboración».

Esta aclaración es de suma importancia puesto que el art. 18.1, c) de la LTAIBG contiene como una de las causas de inadmisión a trámite de las solicitudes el que «sean relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración».

La «disociación» es la clave para garantizar el acceso a la información solicitada, respetando la protección de datos. Por tanto, tal y como señala la R/0655/2021 de la CTBG en su FJ 5.º solo podría concederse prevalencia plena al derecho a la protección de datos personales y denegar el acceso a la información en su totalidad cuando el proceso de «anonimización» no sea técnicamente viable o cuando, con los medios disponibles no se pueda llevar a cabo de una manera que proporcione suficientes garantías frente a los riesgos de «reidentificación».

Como bien apunta la AEPD (2023), siempre habrá que asumir una probabilidad residual de «reidentificación» puesto que la infalibilidad total y absoluta no existe. Es más, si con herramientas más clásicas era posible revertir esa «anonimización» (Polo Roca, 2021), los avances de la Inteligencia Artificial han incrementado el riesgo a sufrirlo (Tamayo, 2019).

La exhaustividad de la «anonimización» por lo que a la LTAIBG se refiere, debe ponerse en relación con otros factores como bien se recogen en las Resoluciones 640/2021, 654/2021, 666/2021, 694/2021, 706/2021 y 774/2021 del CTBG. Cuando se alude a que la información relativa a ilícitos penales contiene datos personales y que mediante la «anonimización» no se garantiza su protección absoluta, el CTBG recuerda que si este mismo criterio se aplicara a rajatabla no

ESTUDIOS

La transparencia se muestra como un valor esencial en nuestras democracias, máxime en el marco de transformación digital que viven nuestras sociedades, fomentando la participación, la posibilidad de control y la exigencia de responsabilidades. En la actualidad, se pone de manifiesto la necesidad de exigir transparencia no sólo a la actuación de los poderes públicos, sino a las herramientas que, como los algoritmos y los sistemas de Inteligencia Artificial, se utilizan —cada vez de forma más frecuente— para la toma de decisiones que afectan a las personas. Por ello, la transparencia es la pieza clave en un mundo en constante cambio, donde la barrera entre público y privado se diluye, y donde las posibilidades de acceso a la información, manejo, manipulación y digitalización de la misma han tomado dimensiones impensables hace tan solo un par de años.

En esa línea, en esta obra, lectores y lectoras, guiados/as por especialistas nacionales e internacionales de la academia, del sector público y del sector privado, encontrarán un análisis de la exigencia de transparencia desde el prisma del derecho de acceso, desde la óptica del tratamiento de datos personales y, por último, desde el uso de sistemas de Inteligencia Artificial.

Queremos destacar que esta obra forma parte de una trilogía que tiene su origen en el VIII Congreso Internacional de Transparencia y Buen Gobierno (CIT), celebrado en la Universidad de Alcalá en septiembre de 2023, y que, junto con las otras dos obras y almas gemelas, editadas por la misma editorial y cada una con sus especificidades —Transparencia y participación ciudadana en los entes territoriales (coordinado por la Profesora Yolanda Fernández Vivas), y Ética, calidad democrática, lobbies y entidades privadas (coordinado por la Profesora Victoria Jiménez Martínez)— pretenden evidenciar que la transparencia es la clave de bóveda de nuestros Estados democráticos y de Derecho.

El precio de esta obra incluye la publicación en formato DÚO sin coste adicional (papel + libro electrónico)

ACCEDE A LA VERSIÓN ELECTRÓNICA SIGUIENDO LAS INDICACIONES DEL INTERIOR DEL LIBRO

ISBN: 978-84-1085-034-7